

Auto No. C-269

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO
Asunto:	Singular – Mínima cuantía
Rad. No.:	2012-00014-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARÍA ROSALBA MONTOYA DE ZULUAGA

II. El Despacho decide sobre la sustitución de poder presentada por el apoderado demandante. Para ello, considera:

Mediante auto del 10 de diciembre de 2014 y por haber permanecido inactivo durante un periodo superior a dos años se declaró el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva con la que se inició el presente trámite, decretando en consecuencia la terminación del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estamos frente a un trámite cuyo estado actual es finalizado, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, toda vez que nos encontramos frente a un caso de sustracción de materia, la cual por regla general es la desaparición de los supuestos, los hechos o las normas que sustentan una acción; la sustracción de materia es una circunstancia que determina, que la orden del juez relativa a lo solicitado no surta ningún efecto y por lo tanto quede en el vacío por carencia actual de objeto.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite la sustitución de poder presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36eb88fb346901786de992fd72248ab4a547a9706e1256ad4a5ba54bee33e1b8

Documento generado en 29/04/2021 11:18:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**